



310.53
EXP N° 028 DE 27 DE FEBRERO DE 2024
INFRACCIÓN



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente

NO - 1073

NO - 1073

RESOLUCIÓN No.

(18 NOV 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante **auto 0075 de 29 de febrero de 2024**, expedido por **CARSUCRE**, se dio inicio al procedimiento sancionatorio de carácter ambiental contra la empresa **TRANSPORTE CRUDOS Y COMBUSTIBLES S.A.S**, con **NIT 901.077.943-1** a través de su representante legal, en calidad de empresa transportadora y contra la empresa **PRIMAX COLOMBIA S.A** con **NIT 860.002.554-8** a través de su representante legal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental.

Que mediante oficio de radicado **N°8146 de 18 de octubre de 2023** la Sociedad **CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S.** hace el reporte y denuncia por derrame de combustible en el **PR 49+300 Vía Nacional 2515** en el Municipio de Ovejas, Sucre, manifestando lo siguiente;

“PRIMERO: El día 11 de Octubre del 2023 a las 05:01 a.m. horas, se presenta un siniestro vial sobre la vía Ovejas – El Carmen de Bolívar, a la altura del PR 49+300 de la ruta nacional 2515, jurisdicción del área rural del municipio de Ovejas en el departamento de Sucre, presentándose un volcamiento de un vehículo tipo cisterna de la empresa transportadora Vendor FOB, cargado con sustancia peligrosa UN- 1203 (gasolina corriente), la cual fue vendida bajo la guía de Transporte de Producto Derivados del Petróleo de la Empresa PRIMAX COLOMBIA S.A. No. 301300711760-9, despachado a la Empresa Combustible y Servicios del Caribe, la cual se encuentra ubicada en la troncal del Caribe 10mts al Mojón en la ciudad de Chimichagua.

SEGUNDO: Las condiciones climáticas al momento del siniestro vial eran de tiempo seco; y en el tramo de la vía donde se presenta el evento se ubica actualmente un cierre vial por mantenimiento preventivo de la calzada a cargo del Concesionario, el cual cuenta con todo el esquema de seguridad establecido por el manual de Señalización Vial.

TERCERO: Que en aras de tener la cronología en tiempo de los hechos que rodearon el siniestro, se procedió por parte del Centro de Control de Operaciones (CCO) del Concesionario, a realizar un relatorio detallado en horas de dichos hechos, así:

05:01 am: Se reporta al Centro de Control de Operaciones CCO, por parte de la unidad de carro taller, el volcamiento de un Camión tipo Cisterna cargado con combustible (gasolina corriente). De inmediato, se activa el protocolo de emergencia enviando las unidades de Ambulancia, y la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (DITRA), al lugar del siniestro.

05:13 am: se procede a señalar el área del volcamiento.

05:20 am: llegada de la unidad de ambulancia al lugar del siniestro, reportando ausencia de personas heridas.

05:25 am: se reporta cierre total de la vía.

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.53
EXP N° 028 DE 27 DE FEBRERO DE 2024
INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN No.

NO - 1073
(18 NOV 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

05:40 a.m.: llegada de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (DITRA), quien emite el siguiente informe:

Le reporto Siniestro vial (tipo Volcamiento Lateral izquierdo) solo daños materiales

Lugar: Vía Sincelejo-Calamar Km 49+300 metros

Vehículo 1 Vehículo tipo Camión de placas CUA-731, Marca Ford, Modelo 1969, Servicio Público,

Motor: FD600991T,

Chasis: VF358AJJ27898V

Transportaba Combustible (gasolina) 3361 galones Guía # 3013 00722760-9 Empresa Primax

Ruta Cartagena - Chimichagua (César)

Conducido por el sr: Wilinton Manuel Gómez Muñoz CC # 72,259,974 Exp Barranquilla 44 años de edad

Fecha de nacimiento 27/07/1979.

Residente en Soledad Atl , Barrio Ferrocarril

cil 26A N 24-40

celular Nro. 3107132989

el cual resultó ileso.

Dinámica del Accidente: Vehículo # 1 transita sentido vial Carmen de Bolívar – Ovejas, Al llegar al km 49+300 Metros, Pierde el control del vehículo saliéndose de la calzada, al momento de ingresar Nuevamente Sufre Volcamiento.

Hipótesis

Código 157 Salirse de la calzada

Caso conocido por cuadrante vial 7 Gunir Ovejas

7:01 am: El Centro de Control y Operaciones CCO del Concesionario, se comunica con la empresa “Cisproquim” a los cuales se les reportó la novedad del volcamiento de camión cisterna Cargado de Combustible – Gasolina. Reporte poco productivo dado que la empresa transportadora Vendor FOB, no se encontraba registrada en ningún sistema de información que les permitiera tener algún tipo de acercamiento.

7:10 am: El Centro de Control y Operaciones se comunica a la línea 01800-0913776 de la empresa Primax, la cual fue la empresa que despacho el combustible. Se les reporta la novedad del evento presentado y ante ello, dicha empresa manifiesta escalar dicho evento al área encargada. Así mismo nos suministran los datos generales del combustible que había sido despachado.

7:27 am: Se procedió a entablar comunicación por segunda vez con el cuerpo de bomberos del Municipio de Ovejas – Sucre, debido a que estos no acudieron al primer reporte; y ante la imposibilidad de estos para acudir al lugar de ubicación del volcamiento, el CCO del Concesionario contacta al grupo de bomberos del municipio de El Carmen de Bolívar.

8:05 am: Llegada de los Bomberos del municipio de Corozal Sucre, quienes se disponen a controlar la novedad.

8:10 am: Llegada de los Bomberos del Municipio de El Carmen de Bolívar

8:14 am: se inicia el transbordo del combustible.

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
EXP N° 028 DE 27 DE FEBRERO DE 2024
INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN No. **№ - 1073**
(18 NOV 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

8:33 a.m.: La empresa “Cisproquim” se comunica con el Centro de Control y Operaciones (CCO), quienes piden que se les facilite la guía transportadora debido a que no se han podido comunicar con la empresa que transportaba el combustible.

8:55 a.m.: El Centro de Control y Operaciones se comunica con la empresa de contingencia: SOS Contingencia S.A.S al N° 3175140830 en donde contactamos al señor Oscar Scarpetta quien es el Jefe de Seguridad Física de SOS, a quien se le reporta la novedad que se está presentando y quien manifiesta que vía WhatsApp enviará la información de correos y números de teléfono para que procedamos a reportar la novedad, para saber si la empresa transportadora tiene contrato con ellos.

9:01 am: Las unidades presentes en el siniestro informan que se presenta una afectación en el área ambiental debido a la cantidad de combustible que se derramó, la cual está represada en una alcantarilla que va a terminar a un jagüey. **9:03 am:** El señor Oscar Scarpetta envía un número telefónico por WhatsApp de la Central de Tráfico SOS y el número telefónico del señor Sebastián Sanches, el cual es el técnico ambiental de la empresa de Contingencia SOS.

9:05 am: El Centro de Control y Operaciones CCO, procede a llamar a la Central de Tráfico SOS en donde no fue posible contactarlos.

9:10 am: El Centro de Control y Operaciones CCO se comunica con el señor Sebastián Sanches al cual se le reporta la novedad, remitiéndole fotografía de la guía y ubicación del volcamiento.

9:27 am: Se procede a enviar un correo a la empresa de Contingencia: SOS Contingencia S.A.S donde se informa la novedad.

9:44 am: Se recibe llamada al Centro de Control y Operaciones por parte de la empresa SOS Contingencia S.A.S, los cuales informan que ellos no tienen un convenio con la empresa transportadora Crudos y Combustibles S.A.S; por lo tanto, ellos no se pueden acercar a realizar una contingencia, a menos que la concesión vial Montes de María, asuma el costo de la contingencia.

9:58 a.m.: Se realiza el transbordo del combustible y los bomberos se disponen a realizar el lavado de la vía para poder dar paso a los vehículos.

10:10 a.m.: Los bomberos terminan de realizar el lavado de la vía, pero no se procede con el levantamiento del vehículo volcado debido a que todavía tiene combustible por la acumulación de gases, y además la temperatura pudo generar una chispa en el momento que se esté realizando la maniobra.

10:21 a.m.: Se apertura el cierre de la vía en el sentido N/S para posteriormente dar paso a la vía en el sentido S/N.

16:00 p.m.: Se inicia la maniobra de rescate de vehículo volcado.

16:34 p.m.: termina la maniobra de retiro del vehículo volcado.

17:27 p.m.: Finalización del servicio, dejando el vehículo volcado, en el parqueadero.”

Que mediante memorando de fecha 23 de octubre de 2023 se solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental informara las acciones que ha realizado **CARSUCRE** frente a la Contingencia presentada. En el evento de haber practicado visita de inspección deberá remitir el respectivo informe técnico a la Secretaría General a fin de expedir la actuación correspondiente.

310.53
EXP N° 028 DE 27 DE FEBRERO DE 2024
INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN N° **1073**

(18 NOV 2024.)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que mediante oficio N°00634 de 20 de febrero de 2024, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General el informe de seguimiento a contingencia, del cual se extrae lo siguiente:

“(…) 3. DESARROLLO DE LA VISITA:

En atención a lo acontecido, se recibe reporte por parte de la Alcaldía Municipal de Ovejas Sucre ante Carsucre, por lo cual se procede a llevar a cabo visitas de seguimiento, con la finalidad de realizar un registro de las actividades desarrolladas en atención a la contingencia.

3.1 Localización

El predio afectado, la Finca Damasco, propiedad del señor Francisco Palacio Hernández, localizado a la altura del PR 49+300 de la ruta nacional 2515, jurisdicción del área rural del municipio de Ovejas en el departamento de Sucre, con coordenadas 9°36'15.91" N 75°10'35.274"W se procedió a realizar visitas de seguimiento como se describe a continuación:

Día uno de la contingencia, 11 de octubre de 2023:

Se llega al sitio de la contingencia a las 1:45 pm, donde se adelantan adecuaciones en la vía, se realiza acercamiento al punto del volcamiento donde se evidencia que el combustible fue absorbido en gran parte por material de relleno dispuesto sobre la calzada, el cual está siendo empleado en adecuación de la vía, se percibe un fuerte olor a combustible, se evidencia represamiento de combustible en el canal lateral de la vía; se realiza acercamiento al predio localizado a la margen derecha (sentido Ovejas - El Carmen) del punto donde se presentó la contingencia, se puede constatar presencia de hidrocarburo en un cauce que alimenta a un cuerpo de agua, se observa que se ha dispuesto material oleofilico para la absorción del hidrocarburo derramado, evidenciando que en dicho cauce fueron realizadas unas excavaciones para represar el combustible derramado. Se hace seguimiento al cuerpo de agua presente en el predio afectado, donde se evidencia presencia de hidrocarburo en la orilla del mismo, también se logra observar iridiscencia y fuertes olores a combustible.

Se indaga con el conductor del vehículo accidentado por el nombre de la empresa transportadora, manifestando que es la empresa VENDOR FOB, no suministra información adicional, se solicita la documentación del vehículo, de la cual nos suministra tarjeta de propiedad, nos manifiesta que la policía hizo presencia en el lugar del incidente, de igual manera los bomberos quienes hicieron lavado de la calzada, con el fin de reducir los riesgos por material derramado. Se solicita información del incidente a un representante de la empresa VENDOR FOB, quien se encuentra al frente de la contingencia, el señor manifiesta que el volcamiento se presentó debido al mal estado de la vía teniendo en cuenta que se vienen adelantando trabajos y solo se tiene habilitado un solo carril, la vía presenta hundimiento, el camión presento deslizamiento por la parte central de la banca y pérdida de la dirección debido al peso del combustible que llevaba, se solicita el plan de contingencia y su activación, ante lo cual responden que este fue registrado en barranquilla, pero no suministran copia del mismo. Se realiza acercamiento a la represa donde se encuentra una mancha de hidrocarburos y se siente un fuerte olor a combustible en el aire, se indaga con la esposa del propietario del predio afectado, quien consulta ¿Quién va a ser el responsable de la remediación de los daños causados en dicha represa? Ante lo cual se

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.53
EXP N° 028 DE 27 DE FEBRERO DE 2024
INFRACCIÓN

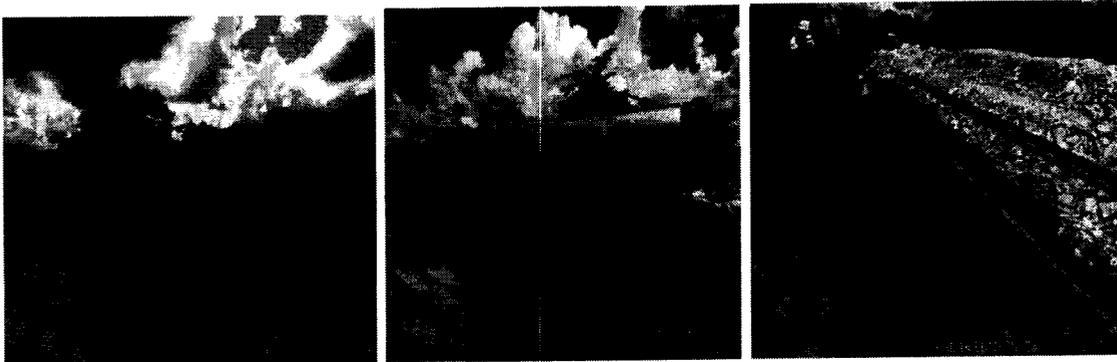
Nº - 1073

RESOLUCIÓN No.

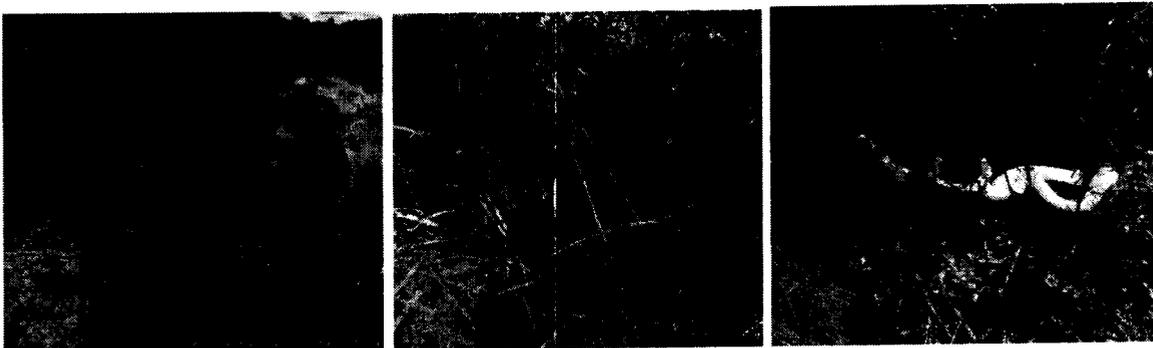
(18 NOV 2024.)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

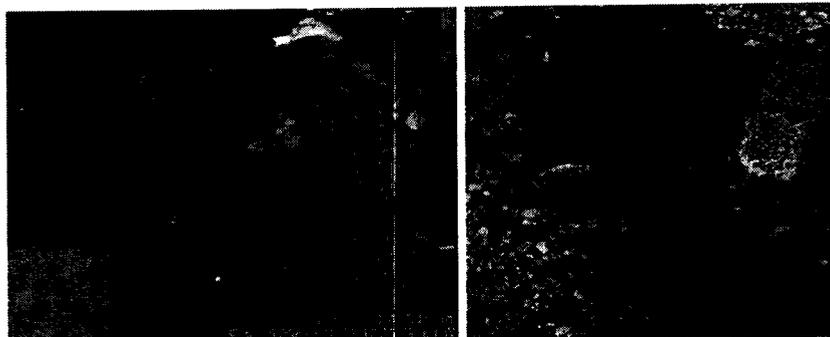
informa que la empresa transportista, en conjunto con el dueño de la carga, deberán asumir las responsabilidades del caso, sin embargo, los seguimientos del incidente determinaran los responsables; se le deja saber que CARSUCRE estará realizando seguimiento que permitan determinar que se esté llevando a cabo una buena remediación de las zonas afectadas debido al derrame de hidrocarburo. Quien atiende la visita teme a afectaciones debido a presencia de animales, dentro de los cuales hay bovinos y cerdos, cerca al cuerpo de agua; por lo que se le solicitó restringir el paso a los animales hasta el reservorio, teniendo en cuenta que es el único almacenamiento de agua en el predio.



Fotografía 1, 2 y 3: Evidencia de camión cisterna volcado



Fotografía 4, 5 y 6: Evidencia de derrame de combustible en cuerpos de agua.



Fotografía 7 y 8: Evidencia de presencia de combustible en cunetas y capeta asfáltica

*A la fecha de presentación del presente informe no ha sido presentado ante esta autoridad el plan de contingencia de la empresa **VENDOR FOB**, la cual se presume serán responsable en conjunto con **CRUDOS Y COMBUSTIBLES SAS** (dueño de la mercancía)*

Carrera 25 Av. Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.53
EXP N° 028 DE 27 DE FEBRERO DE 2024
INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN No. **Nº - 1073**
(18 NOV 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de la contaminación y remediación de sitios por efecto de un manejo o una gestión inadecuada de los Residuos o Sustancias Nocivas, y estarán obligados entre otros, a diagnosticar, remediar y reparar el daño causado a la salud y el ambiente, conforme a las disposiciones legales vigentes.

En atención a lo anteriormente expuesto, se hace necesario que se realicen el seguimiento respectivo en la atención a la contingencia, con la finalidad de determinar que se ejecute un adecuado desarrollo de las actividades adelantadas, dentro de las cuales se deben considerar:

- Inspección y diagnóstico del área afectada.
- Control de la fuga y contención del derrame.
- Recuperación y evaluación de recursos contaminados.
- Limpieza y remediación de áreas afectadas.
- Disposición adecuada de residuos contaminados.
- Restauración de zonas afectadas.

Las empresas **CRUDOS Y COMBUSTIBLES SAS**, será responsable solidario por los daños ambientales que se acusen a los recursos naturales y a terceros, por efecto de realizar sus actividades en la jurisdicción de **CARSUCRE**.

Día siete de la contingencia, 17 de octubre de 2023:

Se llega al punto de la contingencia, con la finalidad de determinar afectaciones ambientales y si a la fecha se vienen adelantando trabajos de remediación, donde se pudo evidenciar que personal de la empresa SOS CONTINGENCIA (Nombre de la empresa que se pondrá al frente del proceso de remediación) realizando recolección de material contaminado con hidrocarburos (suelo contaminado con combustibles, localizado en el punto donde se presentó el volcamiento), el Sr Jorge Alonso James con cargo de Líder de brigada, manifiesta que estos trabajos fueron adelantando desde el día 13 de octubre de 2023 en la zona afectada, teniendo en cuenta que fueron contratados por la concesión vial, dejando saber que la empresa transportista no asumió la responsabilidad que ameritaba la contingencia, y que a la fecha se fueron adelantando trabajos de recolección de lodos localizados aproximadamente 20m aguas abajo, remoción de gasolina contenida en alcantarilla en el lugar de la contingencia a través de filtrado por nivel, se realiza recolección de material contaminado mediante volquetas, el cual está siendo llevado en el centro de acopio en el municipio de San Jacinto Bolívar. (2 volquetas de 6m³ c/u), las barreras oleofilicas contaminadas estaban siendo llevadas al centro de acopio ubicado en el peaje de El Carmen de Bolívar. Se realiza un hidrolavado con desengrasante a la orilla de la represa, se evidencia recolección de manchas de gasolina y desechos, los cuales se almacenan en tanques sellados herméticamente para ser llevados a disposición final, se facilitan fichas técnicas de los productos. Se hace recorrido por el cuerpo de agua afectado donde se evidencia un poco de iridiscencia en la superficie de este, no hay olores fuertes en las zonas cercanas, sin embargo, en el cruce del box culvert si se evidencia olor debido algunas manchas que aún permanecen, y así mismo en el material que se encuentra dispuesto sobre la calzada que contuvo gran parte del derrame. Se mantiene dialogo telefónico con el dueño del predio al no encontrarse en este, con la finalidad de que estos manifiesten alguna queja por las afectaciones o los trabajos que se han venido adelantando

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
EXP N° 028 DE 27 DE FEBRERO DE 2024
INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN No. **NO-1073**
(18 NOV 2024.)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

para la remediación de los daños. Se da la recomendación al dueño del predio afectado de no hacer uso del agua de la represa, de igual manera que se evite el ingreso de animales que puedan verse afectados por el consumo de agua contaminada.



Fotografía 8 y 9: Los impactos causados a la el cuerpo de agua



Fotografía 10, 11 y 12: Evidencia de trabajos adelantados por parte de la empresa SOS CONTINGENCIA

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

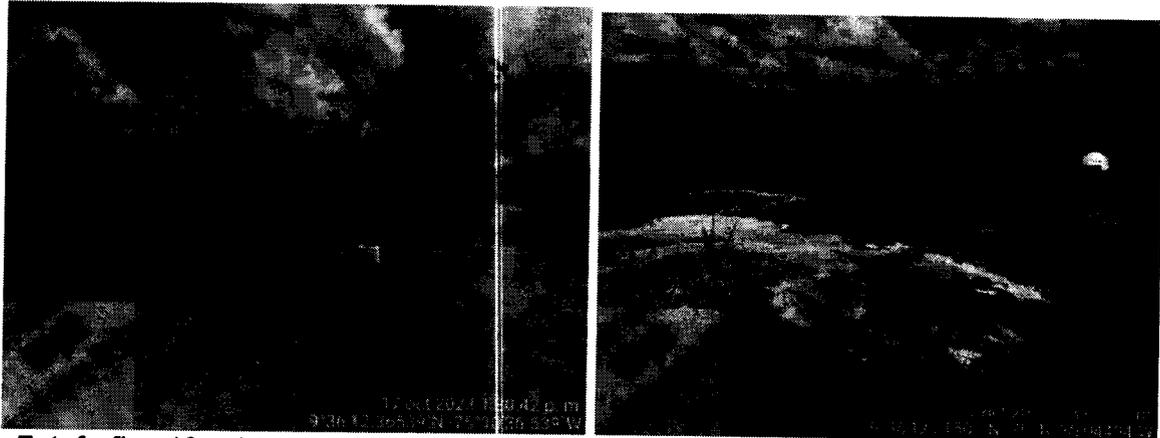
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.53
EXP N° 028 DE 27 DE FEBRERO DE 2024
INFRACCIÓN

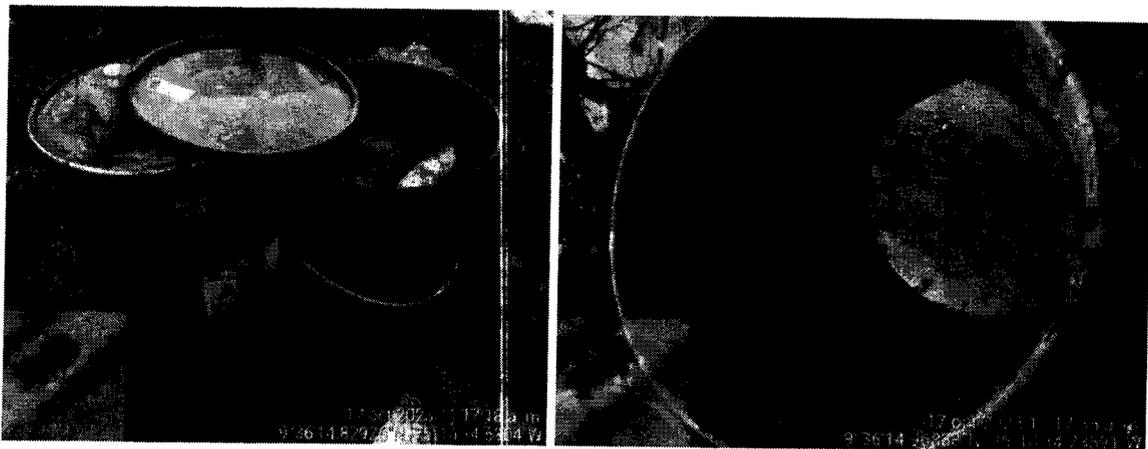
RESOLUCIÓN No. **NO-1073**

(18 NOV 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



Fotografías 13 y 14: evidencia de lavado de las orillas del cuerpo de agua con el fin de eliminar residuos de combustibles.



Fotografías 15 y 16: evidencia del inicio de recolección y acopio de residuos contaminados con combustibles.

Día catorce de la contingencia, 24 de octubre de 2023:

En atención a lo acontecido, se recibe mediante escrito radicado bajo el numero **N° 8249 DE 23 DE OCTUBRE DE 2023**, correo electrónico de notificación de notificacionesvital@minambiente.gov.co, por medio de los cuales se anexa Formato Único de Contingencia Ambiental (FUC), donde es reportado DATOS DEL SOLICITANTE: Número VITAL 4100090085809623001, Nombre Completo CONCESIONARIA VIAL MONTES DE M, Tipo Identificación NIT, Número Identificación 900858096, Número Celular 3102110706, Correo Electrónico evalbuena@sacyr.com; Dirección de Contacto: País Colombia, Ciudad BOLIVAR-EL CARMEN DE BOLIVAR– Urbano, Dirección Calle 24 N° 52-57; Dirección de Correspondencia País Colombia, Ciudad “TODOS TODOS”, AUTORIDAD AMBIENTAL: Dirigido a Corporación Autónoma Regional de Sucre; INFORMACIÓN DEL PROYECTO: Número del Expediente - ; Nombre del Proyecto PUERTA DE HIERRO CARRETO CRUZ DEL VISO-PALMAR DE VARELA, Nombre responsable JAVIER MORALES RUIZ, Número telefónico responsable 3108439357, Correo electrónico responsable jmmoralesr@sacyr.com, Etapa de proyecto Operación

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
EXP N° 028 DE 27 DE FEBRERO DE 2024
INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN No. **NO - 1073**

18 NOV 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Sector asociado Infraestructura, Nivel de la Emergencia Local-Baja; Información del Proyecto Tipo de actividad Otro Transporte terrestre de combustible, Fase del proyecto Otro Transporte terrestre de combustible – vehículo, Riesgo Inminente ¿Es una condición de riesgo inminente? – No; Información del Evento de Contingencias Fecha detección contingencia 1/1/2023, Hora detección contingencia 05:00, Ubicación DEP: SUCRE MUN OVEJAS, Unidad territorial KILOMETRO49+300 VIA NACIONAL 2515, Coordenadas ubicación contingencia LNG -75 10 32.9 LAT:9° 36' 17.51", Descripción de la contingencia El día 11 de Octubre del 2023 a las 05:01 a.m. horas, se presenta un siniestro vial sobre la vía a la altura del PR 49+300 de la ruta nacional 2515, jurisdicción del área rural del municipio de Ovejas en el departamento de Sucre, presentándose un volcamiento de un vehículo tipo cisterna de la empresa transportadora Vendor FOB, cargado con sustancia peligrosa UN- 1203 (gasolina corriente), la cual fue vendida bajo la guía de Transporte de Producto Derivados del Petróleo de la Empresa PRIMAX COLOMBIA S.A. No. 301300711760-9, despachado a la Empresa Combustible y Servicios del Caribe la cual se encuentra ubicada en la troncal del Caribe 10mts al Mojón en la ciudad de Chimichagua. Las condiciones climáticas al momento del siniestro vial eran de tiempo seco; y en el tramo de la vía donde se presenta el evento se ubica actualmente un cierre vial por mantenimiento preventivo de la calzada a cargo del Concesionario, el cual cuenta con todo el esquema de seguridad establecido por el manual de Señalización Vial. Amparándonos en lo estipulado en el Decreto No. 1609 de 2002, a través del comunicado con radicado No. 8146 de 18 de octubre de 2023 se presenta ante CAR SUCRE, el reporte de contingencia Ambiental y la denuncia a las empresas PRIMAX COLOMBIA S.A como proveedores de combustible y a la empresa Verdor FOB cuyo de Camión de placas CUA-731, marca FORD, Color AZUL, línea Sin Línea, modelo 1969, el cual transitaba en sentido norte/sur, ruta Galapa - Atlántico - Chimichagua - César, vehículo está afiliado a la empresa VERDOR FOB el cual era conducido por el señor WILLINGTON MANUEL GOMEZ MUÑOZ, identificado con el número de cedula 72.259.974, expedida en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, quien resulta ileso, bajo un incidente vial, Origen del evento Terceros voluntarios, Tipo de evento para eventos de origen tecnológicos Derrames de residuos peligrosos (estado sólido y líquido), Fuente generadora Carrotanque ¿Se generó un evento concatenado? NO, - Sustancia o residuo involucrado Gasolina corriente, Cantidad aproximada de la sustancia o residuo involucrado Bbls: 2.000, Cantidad aproximada de la sustancia o residuo involucrado Kg 2.000; Datos de Afectación - Recursos afectados Natural Económico (Agua y Suelo), Metros lineales o área de afectación de cuerpos de agua m: 50, m2 25, Área de afectación de suelo m2 200, Se presenta afectación de flora – SI, Se presenta afectación de fauna – SI, Describa el tipo de afectaciones que se generaron -EL DERRAME OCASIONADO POR UN TERCERO LLEGO A FUENTE HIDRICA ADYACENTE AL PROYECTO SE EVIDENCIO FAUNA MUERTA(HERPETOS); Acciones ejecutadas en la atención Acciones de control, Acciones de contención, Acciones de recolección, Acciones de limpieza, Descripción de acciones dentro de las 24 horas posteriores al hecho presentado, el concesionario realizó labores de contención empleando mecanismos de barrera como churros absorbentes, motobombas, palas, las cuales fueron utilizadas por personal debidamente protegido con todos los elementos de protección personal necesarios para la remoción del combustible dentro de las obras hidráulicas y el cuerpo de agua adyacente a la vía. ¿Fue requerido apoyo externo? – SI, ¿Cuál? EMPRESA SOS CONTINGENCIAS, Describa las limitantes para la atención de la contingencia el transportador de la gasolina carecía de seguro civil extracontractual, y carencia también de plan de contingencias conforme a lo presentándose un caso de trasgresión conforme a lo establecido en el decreto

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
EXP N° 028 DE 27 DE FEBRERO DE 2024
INFRACCIÓN

№-1073

RESOLUCIÓN No.

(18 NOV 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

1609 de 2002, Subir documentos soporte de atención a la contingencia 20231023110430195.pdf, Subir imágenes satelitales, fotos, otras fotografías.pdf.

Día catorce de la contingencia, 24 de octubre de 2023:

Al momento de la visita se pudo evidenciar que no se encontraban realizando trabajos de remediación. En el punto donde se presentó el volcamiento persiste un fuerte olor a combustible, sobre la calzada derecha se siguen observando manchas de hidrocarburo. Al pie del punto del volcamiento fue construida una rampa, de la cual al realizar indagaciones se logró establecer que fue empleada para el acceso de maquinaria destinada a la construcción de piscinas (excavación destinada a la retención de manchas de hidrocarburo). Posteriormente se realiza acercamiento al cuerpo de agua localizado en el predio afectado, donde se evidencian áreas aun con pequeñas manchas que presentan iridiscencia, se realiza prueba organoléptica y es de anotar que esta no presenta olor marcado de hidrocarburo, de igual forma se evidencia que la cobertura vegetal cercana al cuerpo del derrame no presentan evidentes afectaciones, así mismo la flora flotante en el agua y en lo que respecta a la fauna no se evidencian animales muertos, incluso podemos notar la presencia de algunas garzas vivas y pequeños peces en el cuerpo de agua, lo cual puede dar indicios que no se presentaron grandes afectaciones en el recurso hídrico, lo cual debe ser soportado con análisis de laboratorio, sin embargo el personal que estaba adelantando trabajos de remediación habían manifestado que se habían encontrado unas serpientes muertas en las áreas donde se han venido adelantando trabajos. En el área cercana al punto del derrame se evidencia una árbol con afectaciones (quema en gran parte de sus hojas pero este aún sigue con hojas vivas); a pocos metros de este se evidencian cuatro (4) árboles en estado necrótico, aclarando que estos al momento del derrame ya se encontraban en ese estado, en el box curvert 1, no se evidencian trabajos adicionales, en el box culvert localizado 20 m aprox aguas abajo, aun se evidencian algunas manchas de iridiscencia, sin embargo no se presentan manchas de combustible o bien quemadas en la cobertura vegetal, de igual manera se deben realizar pruebas de laboratorio que determinen el nivel de afectación en el mismo.

Por parte de los dueños del predio no presentan quejas o reclamaciones.

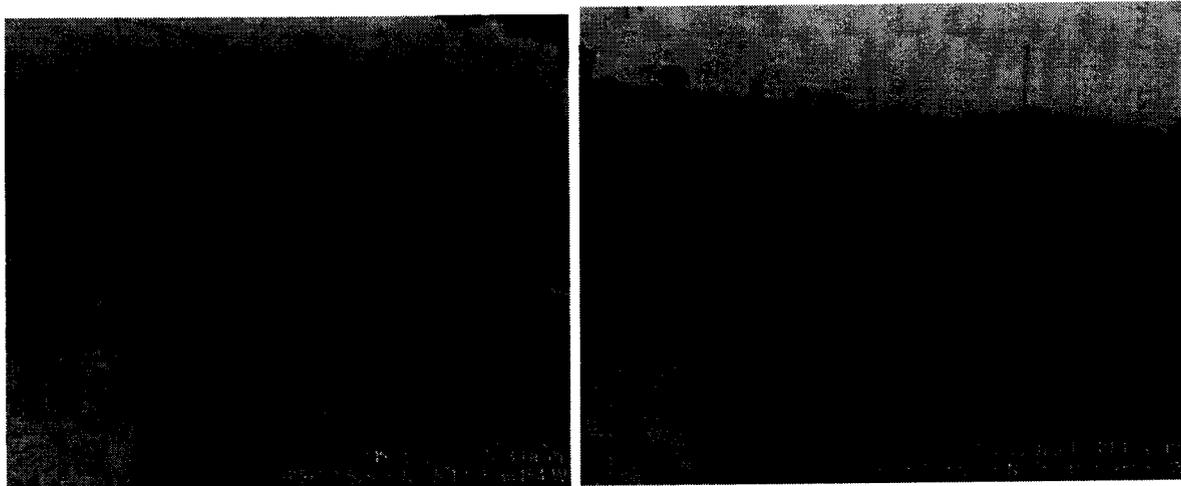
EVIDENCIAS ENCONTRADAS AL MOMENTO DE LAS VISITAS



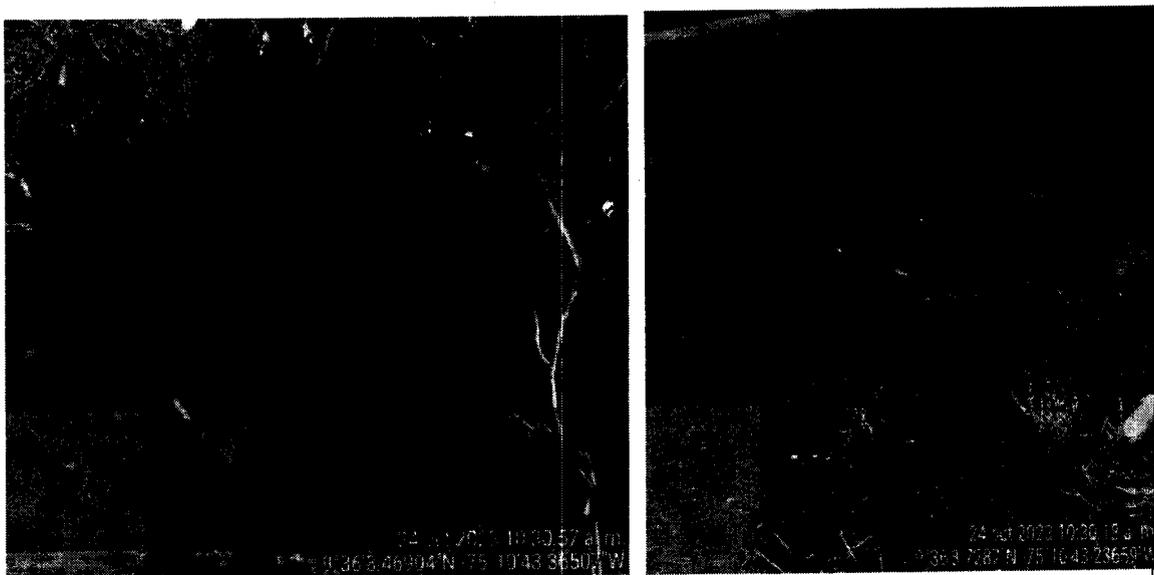
310.53
EXP N° 028 DE 27 DE FEBRERO DE 2024
INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN N° **NO - 1073**
(18 NOV 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



Fotografías 17 y 18: se evidencian en el cuerpo de agua areas con pequeñas cantidades de combustible.



Fotografías 19 y 20: Box culvert localizado 20m aguas abajo con evidencias de iridescencia.

J

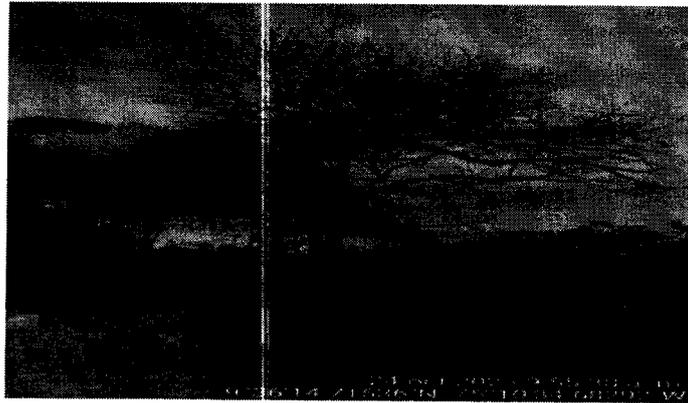
310.53
EXP N° 028 DE 27 DE FEBRERO DE 2024
INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN No.

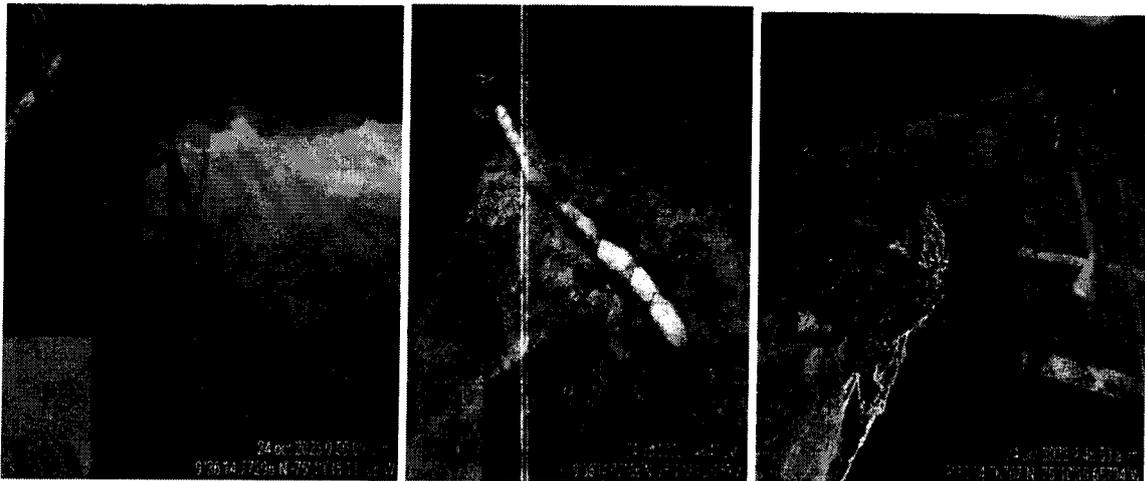
(18 NOV 2024)

Nº - 1073

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



Fotografía 21: evidencia de árboles en estado necrótico.



Fotografías 22,23 y 24: Evidencia de material dispuesto en la calzada y material oleofilico restante de las piscinas de filtrado.

(...)4. CONSIDERACIONES FINALES

En atención a llamada telefónica reportada por la Alcaldía Municipal de Ovejas - Sucre, debido al volcamiento de un vehículo tipo cisterna de placas CUA-731, afiliado a la empresa VENDOR FOB, el cual por fallas tecnológicas (operacionales), en el Pr 49+300 vía nacional 2515, con Coordenadas W: 9° 36' 15,91" N: 9° 20' 4.54956", ocurrido a las 05:01 am del 11 de Octubre de 2023, se llegó al lugar de los hechos para realizar la debida evaluación y posterior seguimiento, es de anotar que, no se presentó plan de contingencia, el cual fue solicitado por la autoridad ambiental, es de tener en cuenta que la empresa transportista no contaba con este.

Por lo cual se debe tener presente que:

PRIMERO: *Una vez revisados los registros de Carsucre, se pudo determinar que, no se presentó plan de contingencia por parte de la empresa VENDOR FOB ante Carsucre, por lo cual, incumpliendo de esta manera con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.6.1.3.6. Obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos. De*

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
EXP N° 028 DE 27 DE FEBRERO DE 2024
INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN No. **Nº - 1073**
(18 NOV 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

conformidad con lo establecido en la ley y en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el transportador debe:

e) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y, en caso de presentarse otro tipo de contingencia el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio; (...)*”

Que mediante oficio N° 5073 de 26 de julio de 2024, el señor **ANDRÉS GUSTAVO VARÓN VIRGÜEZ**, Representante Legal de la empresa **PRIMAX COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT N° **860.002.554-8**, presentó ante esta corporación solicitud de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental aperturado en contra de **PRIMAX COLOMBIA S.A.**, mediante el Auto N° 0075 de 29 de febrero de 2024 de **CARSUCRE**, manifestando lo siguiente;

*“Por medio del presente escrito nos permitimos solicitarle con fundamento en lo establecido en los artículos 9, numeral 3 y 23 de la Ley 1333 de 2009 y demás normas aplicables, la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de **PRIMAX COLOMBIA S.A.**, mediante el Auto No. 0075 de 29 de febrero de 2024 de **CARSUCRE**, **“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, de tal forma que se produzca la desvinculación en dicho procedimiento, como quiera, que ya sea por acción u omisión la empresa no ha cometido ninguna de las infracciones ambientales establecidas en el artículo 5, ibídem, con respecto a los hechos que expone la autoridad ambiental, esto es, el volcamiento del vehículo tipo cisterna, identificado con las placas **CUA- 731**, de servicio público afiliado a la empresa transportadora **VENDOR FOB**, ocurrido el día 10 de octubre de 2023 en la vía nacional 2515, PR 49+300, jurisdicción del Municipio de Ovejas, provocando un derrame de combustible, como se refiere en el expediente de la referencia.*

A continuación, se relacionan los siguientes hechos de interés:

A-. HECHOS:

Primero: *Que de conformidad con los documentos que conforman el expediente administrativo ambiental No. 0028 de 27 de febrero de 2024 de **CARSUCRE**, en el cual, obra el informe radicado por la **CONCESIÓN VIAL MONTES DE MARIA S.A.S**, con el número 8146 de fecha 18 de octubre de 2023, mediante el cual: “hace el reporte y denuncia por derrame de combustible en el lugar **PR 49+300 vía nacional 2515 en el Municipio de Ovejas, Sucre**”, en los siguientes términos:*

I. HECHOS:

PRIMERO: *El día 10 de octubre del 2023 a las 05:01 a.m. horas, se presenta un siniestro vial sobre la vía a la altura de PR 49+300 de la ruta nacional 2515, jurisdicción del área rural*

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
EXP N° 028 DE 27 DE FEBRERO DE 2024
INFRACCIÓN



NO - 1073

RESOLUCIÓN No.

(18 NOV 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

del municipio de ovejas en el departamento de Sucre, presentándose un volcamiento de un vehículo tipo cisterna de la empresa transportadora Vendor FOB, cargado con sustancias peligrosas UN- 1203 (gasolina corriente), la cual fue vendida bajo la guía de transporte de producto derivado del petróleo de la empresa PRIMAX COLOMBIA S.A N° 301300711760-9, despachado a la empresa combustible y servicios del caribe la cual se encuentra ubicada en la troncal del caribe 10mts al mojón en la ciudad de chimichanga.

Fuente: expediente ambiental N° 0028 de 27 de febrero de 2024, de CARSUCRE.

SEGUNDO: Como se menciona en el expediente ambiental No. 0028 de 27 de febrero de 2024 de CARSUCRE, dicha contingencia fue atendida por la CONCESIÓN VIAL MONTES DE MARIA S.A.S. - por la empresa SOS CONTINGENCIA -, el cuerpo de Bomberos de los Municipios de Corozal Sucre y Carmen de Bolívar, entre otros.

TERCERO: Igualmente en el expediente ambiental referido, **CARSUCRE** identifica preliminarmente a las empresas **TRANSPORTE CRUDOS Y COMBUSTIBLES S.A.S.**, en calidad de propietaria de la carga – combustible, y por la otra, **VENDOR FOB**, como transportadora y operadora del vehículo siniestrado tipo cisterna, identificado con las placas CUA- 731, de servicio público, conducido por el señor Willinton Manuel Gómez Muñoz.

CUARTO: Que nuestra empresa, esto es **PRIMAX COLOMBIA S.A.**, una vez enterada por la Concesionaria Vial, en un ejercicio de Responsabilidad Social Empresarial (más no normativo, como se plasma más adelante), y realizada las verificaciones internas, el día 11 de octubre de 2023 le informó de manera inmediata a la empresa a quien según nuestros registros se le suministró el combustible transportado, esto es, a **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR S.A.S** (no a **TRANSPORTE CRUDOS Y COMBUSTIBLES S.A.S.**, referida por la Corporación como propietaria de la mercancía). Así mismo, se le solicitó la información respecto de las acciones adelantadas y el reporte de los informes ante la autoridad ambiental, entre otras, como se puede observar en la siguiente comunicación. Folio 62 del expediente de infracción N° 028 de 27 de febrero de 2024.

Fuente: Primax Colombia S.A, (2023).

QUINTO: Que posteriormente, mediante el Auto No. 0075 de 29 de febrero de 2024 de **CARSUCRE**, esta autoridad ambiental dispuso iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, en contra de la empresa **TRANSPORTE CRUDOS Y COMBUSTIBLES S.A.S** con Nit 901.077.943 – 1 y, **PRIMAX COLOMBIA S.A.**

SEXTO: En el Auto No. 0075 de 29 de febrero de 2024, **CARSUCRE** no se establece el análisis jurídico de orden normativo ambiental que soporte el llamado al inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de **PRIMAX COLOMBIA S.A.**, y cuál sería el título jurídico por el cuál debamos comparecer en dicha foliatura.

SÉPTIMO: Que, desde el punto de vista fáctico, jurídico y siguiendo especialmente los principios constitucionales del debido proceso, legalidad y el análisis obligacional de la normatividad ambiental respecto de los hechos que encierran la contingencia presentada el día 10 de octubre de 2023 más exactamente por el volcamiento del vehículo identificado con las placas **CUA- 731** según se informa de propiedad de la empresa transportadora

Carrera 25 Av. Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
EXP N° 028 DE 27 DE FEBRERO DE 2024
INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN No. **Nº - 1073**
(18 NOV 2024.)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

VENDOR FOB; nuestra empresa no es la llamada a responder en el proceso sancionatorio aperturado, por lo cual, resulta equivocada la vinculación, conforme se demuestra a continuación:

B. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL SANCIONATORIO AMBIENTAL A FAVOR DE PRIMAX COLOMBIA S.A.

Sea lo primero a examinar los requisitos de procedibilidad de la solicitud de cesación de procedimiento ambiental conforme con lo establecido en la Ley 1333 de 2009:

▪ **Estado actual procesal del expediente sancionatorio ambiental:**

Mediante el **Auto No. 0075 de 29 de febrero de 2024 CARSUCRE** ordenó la apertura de investigación sancionatoria contra PRIMAX COLOMBIA S.A., lo que significa que se encuentra en la fase de indagación conforme a los artículos 17, 18 y ss., de la Ley 1333 de 2009, sin que todavía se haya proferido pliego de cargos, como requisito de procedibilidad para que se resuelva la solicitud de cesación de procedimiento que instaura mediante el presente documento.

▪ **Temporalidad de la presunta infracción ambiental, que da lugar al inicio del procedimiento sancionatorio ambiental la cual se abre la indagación preliminar.**

De conformidad con los antecedentes del Auto de inicio sancionatorio:

PRIMERO: El día 10 de octubre del 2023 a las 05:01 a.m. horas, se presenta un siniestro vial sobre la vía a la altura de **PR 49+300** de la ruta nacional 2515, jurisdicción del área rural del municipio de ovejas en el departamento de Sucre, presentándose un volcamiento de un vehículo tipo cisterna de la empresa transportadora **Vendor FOB**, cargado con sustancias peligrosas **UN- 1203** (gasolina corriente), la cual fue vendida bajo la guía de transporte de producto derivado del petróleo de la empresa **PRIMAX COLOMBIA S.A N° 301300711760-9**, despachado a la empresa combustible y servicios del caribe la cual se encuentra ubicada en la troncal del caribe 10mts al mojón en la ciudad de chimichanga.

Fuente: Expediente ambiental No. **0028 de 27 de febrero de 2024**, de **CARSUCRE**.

El día el 10 de octubre de 2023 ocurrió el siniestro del vehículo con las placas CUA- 731, y contingencia por el derrame de combustible, lo que implica que los presuntos responsables activen y ejecuten el plan de contingencia en la oportunidad y extensión, conforme a las normas ambientales que gobiernan el asunto bajo estudio.

▪ **De la procedencia y oportunidad para solicitar y decretar la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental ordenado en contra de PRIMAX COLOMBIA S.A.:**

La presentación de solicitudes de cesación de procedimiento se encuentra reglado en los artículos 9 y 23.



310.53
EXP N° 028 DE 27 DE FEBRERO DE 2024
INFRACCIÓN



RESOLUCIÓN No.

(18 NOV 2024)

NO-1073

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En efecto, el artículo 9 se determinan de manera taxativa las causales de cesación del procedimiento en materia ambiental, a saber:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. **Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.**
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

A su vez el artículo 23, *ibidem*, “Cesación de procedimiento”:

“Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo” (hoy artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Como se observa, en el plenario ambiental de orden preliminar no se ha proferido pliego de cargos, por lo cual, es procedente la solicitud.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 2°, *ibidem* señala: “...El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley, y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
EXP N° 028 DE 27 DE FEBRERO DE 2024
INFRACCIÓN

Nº-1073

RESOLUCIÓN No.
(1 8 NOV 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la ley 1333 de 2009, señala en su artículo tercero que le son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993.

Que a su vez el artículo 9° de la misma ley modificada por la ley 2387 de 2024 establece: *las siguientes son causales de cesación del procedimiento en materia ambiental:*

- 1o. (...)
- 2o. (...)
- 3o. *Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
- 4o. (...)

Asimismo, el artículo 23 de la precitada ley, establece:

CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO. *Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.*

Que, en virtud del principio de eficacia, contenido en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011 “Por La Cual Se Expide El Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo” se debe tener en cuenta que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que revisado el expediente N°028 de 27 de febrero de 2024, se observa que el señor **ANDRES GUSTAVO VARON VIRGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.963.954, representante legal de **PRIMAX COLOMBIA S.A**, mediante radicado interno N° **5073 de 26 de julio de 2024**, presentó solicitud de Cesación del proceso sancionatorio en curso, manifestando que la empresa no ha cometido ninguna de las infracciones ambientales establecidas en el artículo 5° de la ley 1333 de 2009, con respecto a los hechos que expone la autoridad ambiental, esto es, el volcamiento del vehículo tipo cisterna, identificado con las placas **CUA- 731**, de servicio público afiliado a la empresa transportadora **VENDOR FOB**, ocurrido el día 10 de octubre de 2023 en la vía nacional 2515, PR 49+300, jurisdicción del Municipio de Ovejas, provocando un derrame de combustible, como se refiere en el expediente de la referencia.



310.53
EXP N° 028 DE 27 DE FEBRERO DE 2024
INFRACCIÓN



RESOLUCIÓN No.

(18 NOV 2024)

NO - 1073

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Pues bien, frente a ello, observa el despacho que, teniendo en cuenta lo expuesto por el representante legal de la empresa **PRIMAX COLOMBIA S.A.**, se puede establecer que es oportuna y procedente la solicitud de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental, de acuerdo al numeral 3 del artículo 9 de la ley 1333 de 2009, donde establece **que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor**, demostrando dentro de la solicitud la configuración de la causal antes mencionada, documentos que reposan en el expediente No. 028 de 27 de febrero de 2024 del folio 60 al 89.

Al respecto en la sentencia C-595 de 2010 ha expresado la Corte Constitucional:

“(...) La Corte considera que la presunción general establecida se acompasa con la Constitución toda vez que no exime al Estado de su presencia activa en el procedimiento sancionatorio ambiental a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. Las distintas etapas previstas en el procedimiento sancionatorio -Ley 1333 de 2009-, son una clara muestra de las garantías procesales que se le otorgan al presunto infractor -debido proceso-.

Los parágrafos demandados no establecen una “presunción de responsabilidad” sino de “culpa” o “dolo” del infractor ambiental. Quiere ello decir que las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad (art. 17, Ley 1333). Han de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (artículo 22, Ley 1333).

No se pasa, entonces, inmediatamente a la sanción sin la comprobación del comportamiento reprochable. La presunción existe solamente en el ámbito de la culpa o el dolo, por lo que no excluye a la administración de los deberes establecidos en cuanto a la existencia de la infracción ambiental y no impide desvirtuarla por el mismo infractor a través de los medios probatorios legales.

La presunción legal puede recaer sobre la violación de las normas ambientales y el daño al medio ambiente. Corresponde al presunto infractor probar que actuó en forma diligente o prudente y sin el ánimo de infringir las disposiciones generadoras de prohibiciones, condiciones y obligaciones ambientales, a pesar de las dificultades que en ciertos eventos pueda representar su demostración.

Además, el artículo 8º de la Ley 1333, establece los eximentes de responsabilidad, como son: “1. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición de los mismos contenida en la Ley 95 de 1890. 2. El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista”. De igual modo, el artículo 90, ejusdem, contempla las causales de cesación del procedimiento en materia ambiental: “1º. Muerte del investigado cuando es una persona natural. 2º. Inexistencia del hecho investigado. 3º. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor. 4º. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.” (...)

(...) En la medida que la presunción se establece solamente en el campo de la culpa o dolo, no excluye a la administración del deber de probar la existencia de la infracción ambiental en los términos dispuestos en la ley, ni tampoco impide que pueda desvirtuarse por el presunto infractor mediante los medios probatorios legales. Finalmente, se constata un equilibrio válido a la luz de la Constitución entre los beneficios obtenidos y los resultados

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
EXP N° 028 DE 27 DE FEBRERO DE 2024
INFRACCIÓN



Ambiente

RESOLUCIÓN No. **№ - 1073**
(18 NOV 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

que implica su aplicación, al permitir demostrar que se actuó sin culpa y dolo, además de las exigentes de responsabilidad y causales de cesación de procedimiento, bajo una serie de etapas que le garantizan el debido proceso administrativo. (...)”.

Así las cosas, de conformidad a lo expuesto anteriormente resulta procedente cesar el procedimiento administrativo ambiental iniciado mediante auto **N°075 de 29 de febrero de 2024**, en el entendido que, la empresa **PRIMAX COLOMBIA S.A** suministro la sustancia peligrosa a **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR S.A.S**, transportado por la empresa **VENDOR FOB**, donde estas últimas son las directas responsables de activar el plan de contingencia para el transporte de crudo, de conformidad con lo preceptuado en la norma especial artículo 2.2.3.3.4.14. “Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas” del Decreto 1076 de 2015 “Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” los usuarios que “exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrame”, por lo tanto, se procederá vincular al procedimiento sancionatorio ambiental a la empresa **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR S.A.S**, identificada con NIT **900.337.192-8**, bajo el expediente N° **028 de 27 de febrero de 2024**.

Que el artículo 306 de la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la letra dice: ARTICULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

De acuerdo a la norma citada anteriormente, resulta procedente cesar la investigación en el marco del procedimiento ambiental contra la empresa **PRIMAX COLOMBIA S.A** dentro del expediente N° **028 de 27 de febrero de 2024**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENESE la cesación del presente procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado mediante auto **N° 0075 de 29 de febrero de 2024**, contra la empresa **PRIMAX COLOMBIA S.A**, identificada con NIT **860.002.554-8**, representada legalmente por el señor **ANDRES GUSTAVO VARON VIRGUEZ**, de conformidad con la causal de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 3° del artículo 9° de la ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: VINCULAR a la empresa **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR S.A.S**, identificada con NIT **900.337.192-8** al procedimiento sancionatorio ambiental iniciado a través del auto **0075 de 29 de febrero de 2024** y que reposa en el expediente de infracción N° **028 de 27 de febrero de 2024** de **CARSUCRE**.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
EXP N° 028 DE 27 DE FEBRERO DE 2024
INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN No.

(18 NOV 2024)

NO - 1073

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

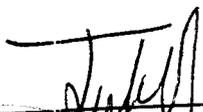
la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a la empresa **PRIMAX COLOMBIA S.A**, identificada con NIT 860.002.554-8, representada legalmente por el señor **ANDRES GUSTAVO VARON VIRGUEZ** al correo electrónico notificaciones@primax.com.co y a la empresa **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR S.A.S** a su dirección carrera 14 # 13c- 60 OF 306 E. AGORA- Obrero y a los correos electrónico combustiblesyserviciosdelcesar@gmail.com, grupoempresarialoil2023@gmail.com

ARTICULO CUARTO: Notifíquese y envíese copia de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO QUINTO: **ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
DIRECTOR GENERAL
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jesús Rafael Muñoz Villarreal	Abogado contratista	
Revisó	Mariana Támara	Profesional Especializado S. G	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.